

## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN (C)

Popayán, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 263**

Por medio de auto 1129 del 04 de diciembre de 2020, el Juzgado Municipal de Pequeñas Cauca Laborales de Popayán resolvió rechazar por falta de competencia territorial la presente demanda y dispuso la remisión del expediente a la oficina de reparto, correspondiendo para su conocimiento a este despacho judicial.

Al estudiar la demanda ordinaria incoada por el señor LEONARDO JOSE DOBOBUTO GIL por intermedio de apoderada contra JORGE SANTAMARIA MONTOYA y CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA NIVAL S.A.S., el Despacho hace las siguientes observaciones:

1. En el acápite de notificaciones no se relaciona el canal digital donde deban ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados conforme lo señala el artículo 6 del Decreto 806 de 2020; así como tampoco el domicilio y canal de notificación del demandante que no puede ser el mismo que el señalado para su apoderado.
2. Dentro de la demanda no obra prueba alguna del envío previo de la demanda y sus anexos a la parte demandada al correo electrónico de conformidad a lo dispuesto el inciso 4 del artículo 6 en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**Primero.** AVOCAR el conocimiento de la presente demanda.

**Segundo.** DEVOLVER LA DEMANDA incoada por el señor LEONARDO JOSE DOBOGUTO GIL por intermedio de apoderado contra la CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA NIVAL S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva.

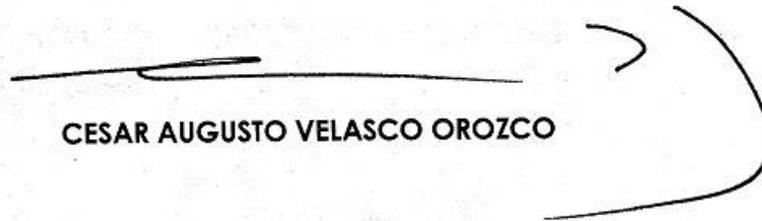
**Tercero.** CONCEDER EL TÉRMINO DE CINCO (5) DIAS, contados a partir de la notificación de este Auto, para que subsanen las deficiencias presentadas, so pena de rechazo.

**Cuarto.** RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado REYNER ROBINSON MENESES ADRADA identificado con c.c. No. 1.061.724.641 y

T.P. 292.600 del C.S. de la J., conforme al poder que le fuere conferido por el demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

  
CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO